



La Denuncia de Corrupción Administrativa

La República Dominicana, como Estado signatario de las convenciones de Naciones Unidas y de los Estados Americanos contra la Corrupción, debe adoptar medidas que propicien y faciliten la presentación de denuncias de los delitos tipificados por ambas convenciones¹. De igual manera debe adoptar medidas que establezcan protección de los denunciantes de dichos actos, así como velar por su integridad, anonimato y prevención de cualquier represalia producto de las denuncias.²

El gobierno dominicano ha dispuesto la “Confidencialidad” como un deber para la recepción y manejo de las denuncias de buena fe de actos de corrupción. Otros mecanismos forman parte de proyectos para la protección eficaz de los denunciantes tal como contemplan las convenciones.

La Constitución dominicana de 2010 establece como uno de los derechos de la ciudadanía “denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo.³”, por lo que siendo un derecho consagrado en la constitución, el Estado debe garantizar el disfrute del mismo, sin ningún tipo de limitaciones.

El ordenamiento jurídico penal dominicano contempla la denuncia como el acto a través del cual una persona, que tenga conocimiento de una infracción de acción pública, la presenta por ante instancias que realizan actividades auxiliares de investigación (Ministerio público, policía, DIGEIG, etc.)⁴ El Código Procesal Penal establece la forma y contenido en la que debe ser presentada la denuncia para poder motivar la acción pública, siendo un elemento relevante de destacar que a pesar de que la denuncia para los ciudadanos es un derecho, para ciertos individuos es una obligación el denunciar los actos ilícitos de los que se pueden enterar, como:

- 1. Los funcionarios públicos;**
2. Los médicos, farmacéuticos, enfermeros, y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas;
3. Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, respecto de infracciones que afecten el patrimonio o ingresos públicos.

Por lo que jurídicamente se reitera la necesidad de que los servidores públicos deban tener mecanismos que faciliten el cumplimiento de esta responsabilidad (denunciar actos de corrupción administrativa), así como permitir el ejercicio del derecho ciudadano de denunciar las infracciones cometidas por funcionarios públicos.

¹ Convención Naciones Unidas contra la Corrupción, Art. 8.4 y Convención Interamericana contra la Corrupción, Art. 3.8

² Convención Naciones Unidas contra la Corrupción, Art. 33.

³ Constitución de la República Dominicana. Art. 22

⁴ Código Procesal Penal, Art. 262



Es por lo que, las instituciones públicas en el marco de la implementación de sus Sistemas de Integridad, deben facilitar la presentación de denuncias de actos cometidos por sus servidores públicos, y estos mecanismos deben estar disponible para el uso, tanto de los demás servidores públicos, como de los usuarios, vinculados (proveedores, contratistas) o relacionados (medios de comunicación, sociedad civil), etc. En este sentido los medios a emplear deberán ser de fácil acceso, garantizar la discrecionalidad y contar con una disposición o protocolo que garantice dar seguimiento a la denuncia presentada.

Actualmente se cuenta con dos vías generales para presentar denuncias sobre actos de corrupción, conforme al procedimiento penal y conforme a las instancias administrativas. No todas las infracciones pueden o deben ser procesados por la vía penal, por lo que es apropiado que se identifique el acto que se pretende denunciar para determinar la vía idónea para presentar la denuncia. Pero este ejercicio es útil para quien recibe la denuncia, determinar la competencia del órgano que la canalizara, para el denunciante solo es importante contar con una vía para denunciar, y que la misma no implique un perjuicio para este.

Conforme al procedimiento penal, el Ministerio Público cuenta con la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), organismo responsable de la investigación y representación del Estado ante la justicia para el procesamiento de casos de corrupción administrativa.

Por la vía administrativa, el Poder ejecutivo cuenta con la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), órgano rector de la lucha contra la corrupción administrativa, que conforme al decreto 486-12 es responsable de **recibir, investigar y dar respuesta a todas las denuncias relativas a su competencia estableciendo la confidencialidad como norma para su tratamiento y ofreciendo inmunidad y protección a los testigos y/o denunciantes, en la medida de sus posibilidades, tanto de la ciudadanía como a los miembros de las CEP.**⁵

La DIGEIG ha estructurado un equipo competente para recibir, investigar y canalizar las denuncias, las mismas pueden provenir desde el ciudadano, rumor público, las instituciones públicas tanto a través de sus servidores, como de sus Comisiones de Ética, y cualquier otro organismo dispuesto para estos fines.

Por su parte, las Instituciones Públicas, están llamadas a viabilizar internamente la presentación de las posibles denuncias que puedan originarse, garantizando la confidencialidad, el correcto manejo y oportuno empoderamiento a las instancias correspondientes (MAE, Ministerio Público, DIGEIG) para su debida instrucción.

Comisiones de Ética

⁵ Decreto 486-12 del 21 de agosto del 2012, art. 6.19



Las **Comisiones de Ética** podrán eventualmente ser un medio de recepción y canalización de las denuncias, podrán identificar irregularidades en sus instituciones de manera que se corrijan las mismas, y notificar las posibles malas prácticas o hechos ilícitos que pudieran ser detectados en el ejercicio de sus funciones. Aunque la naturaleza original de las CEP le delega atribuciones de carácter preventivo, educativo y de promoción de la ética y la integridad gubernamental, las nuevas dinámicas institucionales le orientan a estar prestos a ser un medio de canalización oportuno de las denuncias que por su intermedio, puedan ser recibidas así como de las irregularidades que puedan ser detectadas.

Las Comisiones de Ética deberán promover en los servidores públicos de las instituciones donde operan, que estos denuncien los actos de corrupción, generar confianza sustentado en la obligación de confidencialidad que deberán guardar los receptores de las denuncias y de la importancia que significa la denuncia de buena fe para el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo y la institucionalidad. Por tanto, deberá conforme las condiciones institucionales, desarrollar campañas de orientación dirigidas a crear una cultura de responsabilidad, confianza y compromiso institucional. De igual manera, la CEP deberá contribuir en mejorar los instrumentos que la institución disponga para la recepción de denuncias, así como vincularse, monitorear o vigilar su funcionamiento y el curso que se dé a cada denuncia presentada.

Las denuncias que sean presentadas a través de la CEP, deberán motivar el estudio de la misma generando la deliberación en torno al caso, resultando de esta la identificación de la conducta inmoral, la cual permitirá que esta pueda sugerir medidas para evitar que se repita la falta. La comisión de ética deberá canalizar internamente la corrección la situación identificada, así como notificar a la DIGEIG de la concurrencia del hecho, quien a su vez dará seguimiento para el adecuado curso que se brinde al hecho. La deliberación permitirá a la CEP analizar el caso observando los aspectos institucionales, humanos, sociales y éticos, por lo que podrá intervenir y motivar se tomen en cuenta los diversos aspectos que desembocaran en una medida sensata que procure el bien común.⁶

Instrumentos de recepción de denuncias

La administración pública ha empleado diversos mecanismos e instrumentos para facilitar la recepción de las denuncias sobre actos de corrupción. El más reciente, el **Sistema 311** fue creado conforme el decreto 694-09 que establece el Sistema de Atención Ciudadana como medio principal de comunicación para la recepción y canalización de denuncias, quejas, demandas, reclamaciones y sugerencias por parte de la ciudadanía a la Administración Pública. Este mecanismo contempla el funcionamiento del portal web www.311.gob.do, del sistema telefónico 311 y de los Centros o Unidades de Atención Ciudadana coordinados por los Responsables de Acceso a la Información (RAI). Conforme a este decreto se designa al Ministerio de la Presidencia como responsable de la supervisión del sistema con la coordinación de la OPTIC, el MAP, la Procuraduría General de la República y la entonces CNECC hoy suprimida por la DIGEIG.

⁶ Consultar Manual sobre las Comisiones de Ética. Modelos de Deliberación



Los RAI como miembros de las CEP, podrán empoderar a esta de las denuncias sobre actos de corrupción que a través de este mecanismo sean denunciadas para su correspondiente tratamiento.

Otro mecanismo empleado son los **buzones de denuncia**, los que son instalados por las instituciones públicas a fin de que sean empleados por los servidores públicos y ciudadanos para depositar sus denuncias sobre actos de corrupción.

Los buzones de denuncias generan la confianza en el denunciante por el hecho de que no debe identificarse, sin embargo esta clandestinidad bajo la cual se presenta la denuncia, abre el espacio a la denuncia de mala fe o la denuncia falsa, que es penalizada por nuestra legislación penal.⁷ Las instituciones públicas deben, cual que sea el medio de presentación de denuncias empleado, promover la denuncia responsable y orientar al individuo sobre la protección y confidencialidad a guardar.

A continuación se presentan algunas recomendaciones a considerar para la instalación y manejo de los buzones de denuncias.

- Informar de forma visible que la denuncia a presentar, será manejada con estricto sentido de discreción y confidencialidad, por lo que aun identificándose, la identidad del denunciante será protegida.
- Debe contar con un protocolo de apertura, análisis y canalización de las denuncias recibidas. Este protocolo deberá establecer periodicidad para la apertura de los buzones, responsables de su apertura y seguimiento, plazos para la canalización de la denuncia a las instancias correspondientes, medios de seguridad del buzón, supervisión.
- Debe ser instalado en lugares que generen confianza en el potencial denunciante y que pueda ser utilizado tanto por los servidores de la institución, los usuarios de los servicios que esta preste, proveedores y público en general. A estos fines, se deberá disponer de un control de número de buzones instalados, su respectiva ubicación y detalle de las características físicas de los buzones.
- En caso de emplear un formulario de presentación de denuncias, el mismo no debe ejercer influencia ni condicionar al denunciante, debe dejar espacio a que el individuo pueda dar detalles del hecho libremente.
- Se deberá contar con un registro que compute cantidad, tipo de denuncias, procedencia, entre otros datos de importancia.

Las instituciones que consideren instalar buzones de denuncias como medio de recepción, deben considerar no establecerlo como canal exclusivo, ya que pudiera ser una limitación para quien, por dificultad de desplazamiento o por cualquier otra razón no pueda utilizar el buzón. Es

⁷ Código Procesal Penal, Art. 252. Cuando el denunciante hubiere provocado el proceso por medio de una denuncia basada en hechos falseados, y así fuere declarado por el juez o tribunal, se le impone el pago total de las costas.



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental
Creada mediante Decreto No. 486-12, de fecha 21 de agosto 2012



conveniente que las instituciones contemplen tantos medios como sea necesario para que cualquier persona que necesite presentar una denuncia pueda hacerlo sin ninguna restricción.

En un ambiente de integridad institucional, se debe generar la confianza en la ciudadanía y en la propia administración pública de que no se permitirá la impunidad, es por lo que los canales de recepción de denuncia facilitan que las personas puedan contar con medios para informar sobre los posibles actos de corrupción. De ahí que la administración deberá garantizar el adecuado manejo y la protección de los denunciantes de buena fe, así como actuar con responsabilidad en el seguimiento a los casos que por esa vía sean denunciados.

Dpto. de Ética e Integridad Gubernamental